



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00641-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados Ángela María Quirós Upegui y Juan Fernando Quirós Upegui, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce o no tiene dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
- 2) Allegará el Registro Civil de Defunción del señor Arturo Antonio Quirós Calle.
- 3) Allegará la sentencia SN 1993-08-13 de la liquidación de la sociedad conyugal, proferida por el Juzgado de Familia de Itagüí.
- 4) Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el allegado data del 23 de abril de 2021.
- 5) Deberá aportar el poder otorgado, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- 6) Allegará la Escritura N° 106 del 31 de enero de 1975, expedida por la Notaría Principal de Itagüí, de forma completa, toda vez que la aportada, se encuentra carente en su totalidad de las firmas de los suscribientes.
- 7) El poder otorgado por el señor Yovanny Albeiro Quiros Upegui, se encuentra incompleto, debiendo además aportar la constancia de la remisión del mismo por correo electrónico a la apoderada judicial, en el evento de haberse utilizado dicho canal digital.
- 8) Allegar los pdf 36, 37 y 38 de la demanda, de forma legible, toda vez que no se logra evidenciar claramente lo allí indicado.
- 9) Allegará las constancias legibles y de recibidas la demanda, enviadas a la dirección física de los señores Ángela María Quirós Upegui y Juan Fernando Quirós Upegui, acreditando el envío de la totalidad de la demanda y sus anexos, dado que solo se allega la primera hoja el escrito contentivo de la demanda.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 150
fijado hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO N°. 2021-00641

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3e29681eecb8f3ae5ec0540668d7d6da70b2e026f54228fd57a4c5fa64768**
Documento generado en 31/08/2021 01:05:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**